

PARTIDO CHUBUT SOMOS TODOS

CARTA ORGÁNICA

CAPITULO I.

PARTIDO POLITICO.

Artículo 1: Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del Partido Chubut Somos Todos, que actuara de acuerdo con su Declaración de Principios y Bases de Acción Política que integran su acta fundacional y que forman parte de este cuerpo orgánico rector del partido político.

Artículo 2: El Partido Chubut Somos Todos se distinguirá con las siglas C.S.T. y está facultado para integrarse a Alianzas o Confederaciones con otras agrupaciones políticas, nacionales y / o provinciales como asimismo establecer acuerdos programáticos, adhesiones de otras fuerzas políticas, todo con carácter temporario y en la medida que los mismos sustenten una orientación y en un todo de acuerdo con la Declaración de Principios y Bases de Acción Política.

TITULO I. AFILIADOS.

Artículo 3: Se consideran afiliados/as del Partido "CHUBUT SOMOS TODOS" a todos los habitantes domiciliados en la provincia del Chubut, mayores de 18 (dieciocho) años, que hayan solicitado y obtenido inscripción en los registros del partido. Para acordar esta inscripción es indispensable figurar en los padrones electorales y hallarse legalmente habilitados, conforme al régimen electoral vigente.

Artículo 4: A los efectos de la afiliación, se presentará una ficha correspondiente, debidamente cumplimentada, que se llevará de acuerdo al ordenamiento legal vigente, como así también el fichero respectivo, debiendo expresarse obligatoriamente nombre, apellido, documento nacional de identidad, domicilio de la persona que peticione su afiliación y firma.

Artículo 5: Quedara sin efecto toda afiliación que se formalice por escrito por parte del afiliado partidario expresando su voluntad de renunciar. La misma se tendrá por aceptada si dentro de los 30 (treinta) días de presentada, la autoridad partidaria competente guardase silencio al respecto. La afiliación también se extinguirá por expulsión, incumplimiento o violación a lo dispuesto por esta Carta Orgánica y la legislación vigente. También será aceptada la que se presente ante la Justicia Electoral competente.

Artículo 6: Son derechos de los afiliados: 1. Ser elector y ser elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente. 2. Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causa procedente y valederas, acorde con lo estatuido en esta Carta Orgánica y demás leyes que rigen la materia. 3. Obtener el carnet de afiliación partidaria pertinente. 4. Exigir explicaciones respecto de los gastos del partido. 5. Colaborar en la organización de las elecciones internas partidarias. 6. Se le brinde información fehaciente sobre el giro del partidario y las decisiones internas que se formalicen por las vías legales prescriptas en esta carta orgánica.

Artículo 7: Son obligaciones de los Afiliados: 1. Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias. 2. Votar en todas las elecciones internas del partido. 3. Contribuir a la formación del patrimonio del partido, conforme a lo que fije la reglamentación que se dicte al efecto. 4. Proceder a prestigiar al partido, haciendo conocer su programa a través de la difusión de las ideas que lo orientan. 5. Abstenerse de aceptar funciones públicas o candidaturas en representación de otros Partidos, sin previa autorización del Organismo Partidario.

TITULO II. AUTORIDADES PARTIDARIAS.

Artículo 8: Los Órganos del Partido Chubut Somos Todos son: Encuentro Provincial de Representantes; Junta Central de Gobierno; Tribunal de Disciplina; Junta Electoral y Casas Locales.

Artículo 9: El gobierno del Partido “CHUBUT SOMOS TODOS” lo ejerce un Encuentro Provincial de Representantes y una Junta Central de Gobierno.

Artículo 10: El Encuentro Provincial de Representantes es el organismo máximo que genera la voluntad del Partido Chubut Somos Todos. Estará integrado por miembros elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados empadronado en la Provincia, en cada uno de los Departamentos y Comarcas, que conforman la misma y con la proporción siguiente: a) 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes por cada Comarca. b) 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada Departamento. c) 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente cada 450 (cuatrocientos cincuenta) afiliados o fracción superior a 225 (doscientos veinticinco) afiliados por cada Departamento.

Artículo 11° Son comarcas: a) Virch-Valdes que está compuesta por las localidades de Puerto Pirámides, Puerto Madryn, Trelew, Rawson, Gaiman, Dolavon, 28 de Julio y Dique Florentino Ameghino

b) Comarca Senguer-San Jorge por las localidades de Aldea Apelg, Alto Rio Senguer, Aldea Beleiro, Ricardo Rojas, Lago Blanco, Rio Mayo, Facundo, Buen Pasto, Sarmiento, Rada Tilly, Comodoro Rivadavia y Camarones.

c) Comarca de los Andes con sus localidades Rio Pico, Gobernador Costa, José de San Martín, Aldea Atilio Viglione, Carrenleufu, Corcovado, Tecka, Cerro Centinela, Trevelin, Esquel, Cholila, Epuyen, El Hoyo, Lago Puelo y El Maiten

d) Comarca de la Meseta Central integrada por Cushamen, Gualjaina, Paso del Sapo, Colan Conhue, Aldea Epulef, Gastre, Lagunita Salada, Gan Gan, Paso de Indios, Los Altares, Las Plumas y Telsen.

Artículo 12: Para ser elegido Representante al Encuentro Provincial, debe contarse con una antigüedad mínima de tres (3) años de Afiliado, y estar domiciliado en el Departamento y/o en la Comarca que se pretende representar.

Artículo 13: El mandato de los Representantes Provinciales durará 3 (tres) años y podrán ser reelectos.

Artículo 14: Son facultades del Encuentro Provincial: 1. Ratificar en su primera reunión las Declaraciones de Principios, Programa, Plataforma Electoral y Carta Orgánica del Partido. 2. Aprobar, previo informe de los Revisores de Cuentas, la inversión de los fondos del Partido realizada por la Junta Central de Gobierno. 3. Dictar su Reglamentación Interna. 4) “Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de esta Carta Orgánica, reforma que deberá aprobarse por las dos terceras partes (2/3) del Encuentro de Representantes Provinciales en un encuentro extraordinario convocado exclusivamente a tales efectos”. 5. Autorizar por la vía de excepción la candidatura de ciudadano afiliados sin antigüedad suficiente previa a su postulación. 6. Fijar en el Orden Provincial el plan de acción doctrinario, político, social, económico y cultural del Partido. 7. Resolver toda situación política que obligue al partido comprendiendo esta situación la de aprobar la conformación de frentes y/o alianzas y/o adhesiones electorales a nivel nacional, distrital, provincial y/o municipal. 8. Resolver en última instancia la situación de los afiliados sancionados por conducta partidaria a partir de las actuaciones que hayan sido elevadas por el tribunal de disciplina y las que emanen de la junta central de gobierno sobre tachas e impugnaciones. 9. Expedir los Reglamentos que considere necesarios como así también solicitar y recibir informes y expedir directivas generales que considere conveniente.

Artículo 15: Las resoluciones del Encuentro Provincial se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

Artículo 16: El Encuentro rota su sede en los distintos departamentos de la provincia.

Artículo 17: El Encuentro Provincial se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, siendo convocado por su Presidente y un Secretario. Extraordinariamente la convocatoria será resuelta por el voto afirmativo de la mayoría de sus autoridades, a solicitud de 1/3 (la tercera) parte de sus integrantes o por Resolución de la Junta Central de Gobierno del partido, con el voto afirmativo de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 18: El quórum para el funcionamiento del Encuentro Provincial se formará con la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, para

la segunda podrán sumarse los Representantes Provinciales suplentes, correspondientes a los titulares ausentes, previa acreditación y notificación a la Presidencia.

Artículo 19: Formalizada la constitución del Encuentro de Representantes Provinciales se procederá a elegir a sus autoridades: un (1) Presidente, un (1) vicepresidente y tres (3) secretarios. Además, el Presidente deberá elegir a su Secretario de Actas de entre los miembros del Encuentro.

Artículo 20: Las deliberaciones se regirán por el reglamento que a tal efecto se dicte.

Artículo 21: Los Representantes cesan en sus cargos por fallecimiento, renuncia, por telegrama, carta documento o por escrito con firma certificada ante escribano público o juez de paz, remoción o inasistencia injustificada de más de 3 (tres) reuniones consecutivas o 4 (cuatro) alternadas, en las que hubiere sesionado el Encuentro durante su mandato, operando su reemplazo en este supuesto, por los integrantes de la lista en su orden.

Artículo 22: El Encuentro Provincial será convocado con 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de su realización, mediante notificación al domicilio constituido del Representante y/o al correo electrónico que a ese efecto deberán registrar los mismos ante la Presidencia de ese órgano partidario, y en los medios de difusión, la que deberá tener: Día, Lugar y Hora de primera y segunda Convocatoria y transcripción completa del Orden del Día. Los Encuentros de Representantes Provinciales de carácter extraordinario podrán convocarse con los mismos requisitos aquí descriptos, pero con una antelación mínima de seis días corridos.

Artículo 23: La Junta Central de Gobierno es el Órgano Ejecutivo del Partido y tendrá su sede en la ciudad de Rawson.

Artículo 24: La Junta Central de Gobierno estará conformada por 25 (veinticinco) miembros titulares y 10 (diez) suplentes. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Cada Departamento tendrá al menos, 1 (un) representante y no podrán tener más de 3 (tres) representantes las ciudades y/o localidades de la provincia independientemente del

representante Departamental. Dentro de las ciudades que deben estar representadas se encuentran las que cuentan con más de 15000 (quince mil) electores.

Artículo 25: Sus miembros duraran 3 (tres) años en sus funciones, pueden ser reelectos, y deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser integrante del encuentro provincial.

Artículo 26: La Mesa Directiva de la Junta Central de Gobierno se integrará por 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente 1º, 1 (un) Vicepresidente 2º, 1 (un) Vicepresidente 3º; 4 (cuatro) Secretarios: 1(uno) de Prensa, 1 (uno) de Acción Política, 1 (uno) de Actas y 1 (uno) General; 1 (un) Prosecretario, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Protesorero, 2 (dos) Revisores de Cuentas y 12 (doce) Vocales titulares, que serán elegidos en la primera reunión de la Junta Central de Gobierno. El Presidente, el Vicepresidente/a Primero, el Secretario/a General, el Secretario/a de Acción Política, el Secretario/a de Actas y el Tesorero constituirán la Mesa Ejecutiva de la Junta Central de Gobierno, quien será la responsable de adoptar las resoluciones urgentes o de mero trámite.

Artículo 27: Son funciones de la Junta Central de Gobierno: a) Dictar y aprobar su propio reglamento orgánico. b) Prestar la más amplia colaboración. a) Dirimir los conflictos que se susciten en el ámbito partidario en cualquier jurisdicción. b) Efectuar el control económico y financiero. c) Designar los miembros de la Junta Electoral en la primera sesión de su mandato y a los integrantes del Tribunal de Disciplina y aprobar su reglamento. d) Convocar a elecciones de autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos en los plazos que surjan de la presente. e) Controlar y analizar la gestión de los representantes partidarios en cargos electivos ejecutivos, nacionales, provinciales, o municipales. f) Ejecutar las directivas específicas que le asigne el Encuentro Provincial. g) Asumir la representación partidaria en sus relaciones políticas, civil, administrativa y de orden general, pudiendo otorgar poderes generales y especiales a tales efectos. h) Efectivizar las políticas elaboradas por el Encuentro Provincial. i) Organizar la afiliación, las campañas electorales, la fiscalización de los comicios y escrutinios generales, pudiendo delegar sus funciones. j) Administrar el patrimonio del partido. k) Efectuar

informes trimestrales al Encuentro Provincial. l) Designar los apoderados del partido y de las diferentes comisiones que estime conformar debiendo estar representadas las comisiones de la juventud, tercera edad y mujer y elevar los informes al encuentro provincial. m) Proponer los candidatos a Consejeros Populares para el consejo de la magistratura. n) Propiciar, celebrar y firmar la constitución de alianzas, confederación y/o acuerdos programáticos como así también adhesiones electorales con otros partidos políticos. o) Elegir en su primer encuentro a las autoridades del partido.

Artículo 28: La Presidencia del Partido “Chubut Somos Todos”, será ejercida por el Presidente de la Junta Central de Gobierno.

Artículo 29: Los miembros de la Junta Central de Gobierno cesan en sus cargos por las mismas causas que las fijadas para los Representantes del Encuentro Provincial. En caso de inasistencia serán reemplazados por los que siguen en orden correlativo en la lista. En caso de inasistencia podrán ser reemplazados para la ocasión por los suplentes que correspondan en el orden de la lista.

Artículo 30: La Junta Central de Gobierno debe realizar reuniones plenarios al menos 3 (tres) veces al año y es convocado por el Presidente del Partido o por simple mayoría de sus integrantes, debiendo comunicar la reunión a sus integrantes, por notificación fehaciente.

Artículo 31: El quorum se conformará con la mitad más uno – 13 (trece)- de sus miembros en la primera citación y con 12 (doce) en la segunda.

Artículo 32: La Mesa Ejecutiva de la Junta Central de Gobierno, en los asuntos urgentes o de mero trámite, adoptará las resoluciones por simple mayoría. En la primera reunión plenaria que se realice deberán dar cuenta al pleno de las mismas.

Artículo 33: La Autoridad Partidaria local, se denominará “Casa Local”, con el nombre “Chubut Somos Todos” y la localidad correspondiente. Habrá uno por localidad.

Artículo 34: La autoridad partidaria de cada localidad, tendrá 10 (diez) miembros titulares y 10 (diez) suplentes y un mínimo de 6 (seis) miembros titulares y 6 (seis) suplentes.

Artículo 35: Serán elegidos a través del voto secreto y directo de los afiliados de la localidad respectiva.

Artículo 36: Para ser integrante de las Casas Locales deben reunir como mínimo 3 (tres) años de afiliado. Duraran tres años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos. Al menos 2 (dos) integrantes de las Casas Locales deberán tener menos de 30 (treinta) años salvo que no haya afiliados menores a esa edad.

Artículo 37: La “Casa Local”, elegirá en su primera reunión a sus autoridades.

Artículo 38: Las Casas Locales tendrán por funciones: a) Darse su propio reglamento, el que deberá ser elevado a la Junta Central de Gobierno para su posterior tratamiento y aprobación por el Encuentro Provincial de Representantes. b) Fiscalizar las tareas proselitistas de las diferentes agrupaciones enroladas en Chubut Somos Todos. c) Ejercer la representación e implementar la acción del Partido a nivel Municipal. d) Constituir distintas comisiones de colaboraciones entre las que deben estar la de la mujer, tercera edad y juventud. e) Administrar los fondos partidarios que le sean asignados orgánicamente por las autoridades máximas del partido. f) Informar a la Junta de Gobierno, al Tribunal de Disciplina, de la conducta y actuación de los funcionarios públicos representantes del partido en el ámbito de sus funciones. g) Desplegar el control de las afiliaciones partidarias, llevar registros correspondientes y confeccionar el Padrón partidario en su jurisdicción. h) Fomentar y coadyuvar en las tareas de proselitismo, electorales y comiciales en la forma, tiempo y modo que lo disponga el Organismo Partidario pertinente. i) Implementar las resoluciones necesarias para un mejor cumplimiento en su jurisdicción de las directivas impartidas por las autoridades partidarias.

Artículo 39: Los afiliados que deseen ser candidatos en las casas locales, deberán presentar la lista correspondiente de acuerdo a esta carta orgánica,

con el numero completo de integrantes titulares y suplentes, quienes en caso de vacancia reemplazarán a los Titulares en su orden.

TITULO III. TRIBUNAL DE DISCIPLINA.

Artículo 40: El Tribunal de Disciplina está compuesto por 5 (cinco) Miembros Titulares y 3 (tres) Suplentes. Duran en sus funciones 3 (tres) años, y son designados en la primera reunión que realice la Junta Central de Gobierno en cada una de sus renovaciones. Sus miembros pueden ser reelectos.

Artículo 41: Elegirán en su primer encuentro 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario y 2 (dos) Vocales Titulares.

Artículo 42: Dicta su propio Reglamento, el que somete para su aprobación a la Junta Central de Gobierno.

Artículo 43: Todas las causas sus sustanciarán por el reglamento escrito que se dicte al efecto, el cual deberá asegurar el derecho de defensa del imputado. Dictaminará mediante acto fundado las medidas a aplicar, las que podrán ser de: absolución, amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, desafiliación y expulsión. Contra las sanciones mencionadas se podrá interponer recurso de apelación ante el Encuentro de Representantes.

TITULO IV. JUNTA ELECTORAL.

Artículo 44: La Junta Electoral está conformada por 5 (cinco) Miembros Titulares y 3 (tres) Suplentes designados por la Junta Central de Gobierno, con sede en la ciudad de Rawson. Sus miembros duran 3 (tres) años en sus funciones y deben reunir los mismos requisitos para ser electos miembros del Encuentro Provincial. Pueden ser reelectos.

Artículo 45: En el primer encuentro eligen a sus autoridades que tendrá 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Secretario y 2 (dos) Vocales. Artículo

46: La Junta Electoral supervisa y controla la regularidad de los actos eleccionarios que se realicen en el Partido; teniendo competencia y jurisdicción en las elecciones a nivel de Casas Locales, Junta Central de Gobierno, Encuentro Provincial, y demás cargos electivos públicos, cuando corresponda. Asimismo, debe ordenar, clasificar y oficializar el Padrón de afiliados.

Artículo 47: Su competencia en lo señalado por los artículos precedentes será exclusiva y excluyente de toda autoridad partidaria a partir de la convocatoria de elecciones internas y hasta la proclamación de los electos.

Artículo 48: Las decisiones de la Junta Electoral solo son recurribles por ante la Justicia Electoral competente.

Artículo 49: La Junta Electoral se otorga su reglamentación de acuerdo a lo que prescribe la presente Carta Orgánica y las normas de la Legislación Electoral vigentes en lo que resulte materia de aplicación.

CAPITULO II.

APODERADOS PARTIDARIOS.

Artículo 50: La Junta de Gobierno Provincial, designa por simple mayoría de votos a los Apoderados del Partido, quienes podrán ser preferentemente abogados con 5 (cinco) años mínimos de ejercicio de la profesión y/o matriculación, los que actuarán con mandato General o Especial, según la naturaleza de la gestión, ante las autoridades o personas que correspondan. Deberán ser afiliados al Partido. Rinden cuentas de su gestión cada vez que se lo requiera la Junta Central de Gobierno. Los abogados afiliados al partido que no cumplan la antigüedad mínima de ejercicio profesional o de matriculación, podrán ser designados por excepción por parte de la Junta Central de gobierno, con causa debidamente justificada.

CAPITULO III.

PATRIMONIO DEL PARTIDO.

Artículo 51: La Junta Central de Gobierno administra y distribuye los fondos partidarios, proveyendo a las casas locales y garantizar el mantenimiento de la estructura partidaria a nivel Provincial.

Artículo 52: Los Miembros de la Junta de Gobierno Provincial son solidariamente responsables del manejo de los fondos partidarios. El miembro de la Junta de Gobierno disconforme debe oponerse, quedando eximido de responsabilidad penal y civil. El acta correspondiente, debe estar firmada por todos los miembros y fundada la oposición por quien la promoviera, debiendo elevarse al Encuentro Provincial.

Artículo 53: El patrimonio del partido se integrará con los aportes de los afiliados, según la reglamentación que al efecto dicten las autoridades partidarias, de conformidad con lo preceptuado en esta Carta Orgánica y régimen electoral vigente, como así también con las donaciones y otros recursos que fueren autorizados por la Ley.

Artículo 54: La obligación de efectivizar el tributo partidario es con alcance a la totalidad de los cargos electivos y funciones políticas de gobierno, bajo apercibimiento de aplicar penalidad que culminen con suspensión o anulación de la afiliación.

Artículo 55: En el caso de los cargos políticos nacionales y provinciales, electivos o no, los aportes se destinarán a gastos de la Junta Central de Gobierno. Las recaudaciones correspondientes a los cargos políticos, electivos o no, en el ámbito municipal se destinarán a gastos de la localidad o ciudad a la que pertenezcan.

Artículo 56: Todos los aportes deben ser depositados mensualmente y en forma obligatoria, en la cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del partido.

CAPITULO IV.

SISTEMA ELECTORAL.

Artículo 57: En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio de sus afiliados, sirviendo de base el padrón que confeccionará la Junta Electoral del partido, de acuerdo a las constancias de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

Artículo 58: Los registros partidarios permanecerán abiertos todo el año, para la inscripción de los afiliados.

Artículo 59: El régimen electoral para autoridades partidarias y electivas en general a aplicarse será, el de lista completa o de mayoría y minoría, adjudicándose una porción de dos tercios y de un tercio respectivamente del total de los miembros titulares y suplentes, siempre que la minoría obtenga el 25 % (veinticinco) de los sufragios válidos emitidos. En este supuesto, a la lista ganadora le corresponderán los primeros cargos titulares y suplentes hasta cubrir los dos tercios, quedando para la minoría los últimos lugares dentro de la categoría, en la proporción aquí establecida. En caso de empate se procederá a una segunda vuelta.

Artículo 60: La convocatoria a elecciones la realizará la Junta Central de Gobierno con sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha que deba realizarse el acto eleccionario, quien deberá detallar todos los cargos a elegir y el número de representantes que elige cada Departamento, Comarca y/o localidad. Cuando la convocatoria responda a elecciones de cargos electivos provinciales o municipales podrá establecerse un plazo mínimo, para las internas, de hasta 45 días previos a la fecha de inscripción de candidaturas en el tribunal electoral correspondiente.

Artículo 61: Los afiliados para poder emitir su voto, deben contar con una antigüedad mínima de sesenta 60 días corridos, a contar desde la fecha de la resolución de la Junta Central de Gobierno aprobando su solicitud.

Artículo 62: Las listas a oficializarse deberán ser presentadas a la Junta Electoral partidaria con 30 días corridos de anticipación a la realización del comicio.

Artículo 63: Para la elección de cargos partidarios y cargos electivos nacionales, provinciales y municipales, deberán confeccionarse previamente listas de precandidatos, las que deberán estar avaladas conforme a las prescripciones de los artículos 77º y 78º de la presente carta orgánica. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista.

Artículo 64: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, podrá prescindirse del acto eleccionario y se proclamará directamente por el organismo partidario competente.

Artículo 65: La elección interna se regirá por esta carta orgánica y subsidiariamente por la legislación electoral vigente.

Artículo 66: Todas las listas deberán ser aprobadas por la Junta Electoral sin cuyo requisito aquellas carecerán de valor.

Artículo 67: La Junta Electoral exhibirá en los locales partidarios, las listas durante el lapso de 10 (diez) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo mencionado en el artículo 62º, para la realización de las tachas e impugnaciones que pudieren formular los afiliados.

Artículo 68: Las tachas e impugnaciones deberán realizarse por escrito y ser presentadas en el respectivo local partidario dentro de los tres (3) días corridos siguientes.

Artículo 69: Vencido dicho termino, las listas junto con las tachas e impugnaciones serán remitidas a la Junta Electoral quien deberá resolver y presentar su informe declarando las listas que se hallan en condiciones de participar de la elección dentro de los tres (3) días corridos siguientes. Artículo

70: Las listas deben actuar con apoderado afiliado nombrado al efecto por la junta promotora de esa lista.

Artículo 71: En el acto de comicio será exhibido un padrón de afiliados en lugar visible, proporcionándose a los electores, suficiente cantidad de votos para dicho acto.

Artículo 72: En el caso que existan varias listas, la Junta Electoral deberá identificar a cada una con un número y color diferente.

Artículo 73: La Junta Electoral remitirá en todos los casos a las autoridades electorales competentes ya sean nacionales, provinciales o municipales la nómina de los candidatos que tendrá el Partido para los cargos públicos acompañando las constancias de aceptación de los respectivos candidatos.

Artículo 74: Los que resultaren electos candidatos al desempeño de cargos públicos, para ser considerados como tales, deberán aceptar previamente su designación y formular publico acatamiento a cumplir el programa y plataforma de Chubut Somos Todos en el acto de proclamación.

Artículo 75: En caso de que, un mes antes de una elección partidaria, no se haya recibido el nuevo padrón de afiliados, se utilizara el de la última elección anterior, al que se le incluirán los nuevos afiliados aceptados por la Junta Central de Gobierno.

Artículo 76: Para todos los cargos partidarios deberá de cumplirse inexorablemente con la ley de paridad de género, para los cargos electivos nacionales, provinciales o municipales, además, se deben confeccionar las listas con los géneros obligatoriamente intercalados.

Artículo 77: Cuando se efectúe la convocatoria a elecciones internas del Partido Chubut Somos Todos, para la renovación de cargos de autoridades partidarias – Encuentro de Representantes Provinciales, Junta Central de Gobierno y Casa Locales – las agrupaciones o líneas internas con intenciones de participar, tendrán que hacerlo en todas las categorías tanto de cargos titulares como suplentes, con participación de por lo menos ocho departamentos entre los que tienen que estar incluidos sin excepción los Departamentos Futaleufu, Biedma, Rawson y Escalante, incluidas todas las Comarcas y en al menos un treinta por ciento (30%) de las localidades que estén en condiciones de constituir casas locales.” Para participar solo en la elección de la Casa Local, se deben presentar las listas con los avales del 15% del padrón de afiliados de la localidad donde se convocó a elecciones.

Artículo 78: Cuando se efectúe la Convocatoria a elecciones internas abiertas, simultaneas y obligatorias para cubrir cargos públicos electivos a nivel provincial y municipal, las agrupaciones internas que quieran participar de la elección, deberán hacerlo en cada categoría a las que se convoque, con listas completas, tanto de titulares y suplentes, de la siguiente manera: Para el caso de precandidatos a Gobernador, Vicegobernador de la provincia y Diputados Provinciales deben presentar al menos los avales del 15 % (quince) del total de padrón de afiliados. Deben además presentar al menos el 30% (treinta) de precandidatos a Intendentes, Jefes Comunales y titulares del Departamento Ejecutivo Municipal del que se trate y Concejales, de la totalidad de localidades de la provincia entre las que obligatoriamente deben encontrarse las ciudades de: Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia y Esquel. En caso de oficializarse una lista única se proclamará directamente, prescindiéndose del acto electoral interno. Para el caso de Intendentes, Jefes Comunales o Titulares de los Departamentos Ejecutivos Municipales, deben presentarse – de corresponder- con lista completa de Concejales, debiendo presentar el 25% (veinticinco) de avales del padrón de afiliados pertenecientes a la localidad donde sea convocada la elección. Aquellas Comunas Rurales, que no registren afiliados en el padrón de la localidad, quedan expresamente exceptuadas de cumplimentar el número de avales requerido.

Artículo 79: Para la determinación de candidaturas a Cargos Públicos Electivos del orden del Mercosur, Nacional, Presidente y Vice, Senadores Nacionales, Diputados Nacionales, se regirá en un todo por la Ley 26.571. Cuando se eligen 2 (dos) candidatos a Diputados Nacionales, la lista con mayor cantidad de votos, se le adjudican el primer y segundo candidato a Diputado titular y suplente. Cuando se eligen 3 (tres) candidatos a Diputados Nacionales, se procederá de acuerdo al procedimiento reglado en el artículo 59º de esta carta orgánica. En oportunidad que se elijan candidatos a Senadores Titulares y Suplentes, son elegidos por el voto directo y secreto, consagrándose la lista con mayor cantidad de votos válidos emitidos.

Artículo 80: Para decidir las candidaturas a Cargos Electivos del orden Provincial y Municipal se regirá por el sistema electoral prescripto en la ley XII Nº 9 de la provincia del Chubut. El Padrón Electoral para el sistema de comicios

precedentemente referido, tendrá que ser autorizado por la Justicia Electoral y/o Tribunal Electoral Municipal respectivo. En su defecto la autoridad competente del Partido debe confeccionar un Padrón siguiendo los mismos lineamientos especificados precedentemente.

Artículo 81: La lista que obtiene mayor cantidad de votos consagra los candidatos a Gobernador y Vicegobernador. Para nominar a los Diputados Provinciales se procede conforme a lo prescripto en el artículo 59 de la presente carta orgánica.

Artículo 82: En la convocatoria a Elecciones de candidatos a Intendentes, Concejales o Representantes Municipales, y en Comisiones de Fomento, la Junta Central de Gobierno hace constar los cargos que se eligen, tanto de titulares como de suplentes.

Artículo 83: La lista más votada consagra siempre al candidato a Intendente y en su caso los titulares del Departamento Ejecutivo municipal del que se trate.

Artículo 84: En los municipios que se elijan Concejales, los cargos Titulares y Suplentes se procede conforme a lo establecido en el artículo 59º.

Artículo 85: Para cubrir los cargos a representantes populares ante el consejo de la Magistratura, las circunscripciones judiciales serán consideradas distrito único.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 86: Las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales o municipales y representantes de comunas rurales podrán integrarse con hasta un tercio (1/3) de no afiliados al partido Chubut Somos Todos

Artículo 86 bis: Derogado por objeto cumplido.

Artículo 87: Los órganos creados por esta Carta Orgánica, funcionan y sesionan válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo los

casos en que se establece una forma diferente de sesionar en esta Carta Orgánica.

Artículo 88: Las funciones partidarias son de carácter indelegables, aún por la vía del mandato formal y expreso, salvo las excepciones previstas en esta Carta Orgánica.

Artículo 89: El Encuentro Provincial puede intervenir la Junta Central de Gobierno. Asimismo, la Junta Central de Gobierno podrá ad-referéndum del Encuentro de Representantes Provinciales intervenir a las Casas Locales.

Artículo 90: Son requisitos de validez para la intervención, el voto afirmativo de las 4/5 (cuatro quintas) partes de los integrantes del cuerpo que adopte la sanción.

Artículo 91: Son causales de intervención: 1. Por incumplimiento de las obligaciones prescriptas en esta carta orgánica. 2. Cualquier otra causal que de gravedad a la vida interna del partido justifique la adopción de dicha medida, debiendo ponderarse la causal de intervención con estricto criterio, en defensa de los principios y bases de acción política del partido "CHUBUT SOMOS TODOS". 3. Acefalia en sus autoridades que impidan el normal funcionamiento del órgano de gobierno respectivo.

Artículo 92: El Partido Chubut Somos Todos, se disuelve, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados la que debe expresarse a través del Encuentro de Representantes Provinciales partidario por decisión unánime de todos sus miembros.

Artículo 93: Se fija el cierre del Ejercicio Económico el 31 de Diciembre de cada año, de conformidad con la Ley Nacional Nº 26.215 (Ley de financiamiento de los Partidos Políticos).

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 94: Derogado por objeto cumplido

Artículo 95: Derogado por objeto cumplido

Artículo 96: Los cambios estatutarios introducidos por el Encuentro de Representantes Provinciales del 4/2/2023 serán de aplicación automática.